



CUT: 32247-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0523-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 29 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 32247-2023**, de Prórroga de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica entre los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, la acreditación de disponibilidad hídrica. Además, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el numeral 13) del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone como derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, a que en el caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre el expediente. También, el numeral 147.3) del artículo 147° señala que, la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, el Memorando N° 053-2016-ANA-DARH de fecha 28 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, refiere que se debe viabilizar las solicitudes de prórroga de acreditación de disponibilidad hídrica de los proyectos de inversión pública a solo pedido de las partes, y para los proyectos de inversión privada se requiere la verificación técnica de campo más el informe técnico favorable; para ambos casos se tendrá como condición que la resolución directoral de acreditación de disponibilidad hídrica se muestre vigente al momento de la solicitud, y la prórroga será por única vez y por el mismo período por el que se otorgó. Del mismo modo, el

artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, regula que el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, actualmente se encuentra exento de la verificación técnica de campo;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 435-2023-ANA-AAA.H de fecha 17 de mayo de 2023, recepcionada con fecha 19 de mayo de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga; resolvió aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Otros Usos, proveniente de la Quebrada 5 ubicada en el Distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca - Provincia de Marañón - Región de Huánuco, por un volumen anual total de hasta 83 220,00 m³; para el proyecto de inversión "Complejo Hidroeléctrico Huamuco", por el plazo de vigencia de dos (02) años, a favor de la empresa Hidroeléctrica Río Huamuco S.A.C, con RUC N° 20602068847;

Que, por medio de la Carta N° HRH-AMB-002/2025 de fecha 11 de mayo de 2025, la empresa Hidroeléctrica Río Huamuco S.A.C, con domicilio en el Jr. Monterrey N° 373 - Interior N° 1002 - Urbanización Chacarilla del Estanque - Distrito de Lima - Provincia de Lima - Región de Lima; solicita la Prórroga de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Otros Usos, otorgada en la Resolución Directoral N° 435-2023-ANA-AAA.H; debido a que resulta primordial contar con el acto administrativo resolutivo vigente, para los posteriores trámites concernientes a la ejecución del proyecto de inversión "Complejo Hidroeléctrico Huamuco";

Que, mediante el Informe Técnico N° 030-2025-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 15 de mayo de 2025, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga precisa que: a) La empresa Hidroeléctrica Río Huamuco S.A.C, cuenta con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Otros Usos, aprobada en la Resolución Directoral N° 435-2023-ANA-AAA.H, notificada con fecha 19 de mayo de 2023, vigente hasta la fecha 19 de mayo de 2025; b) La petición de Prórroga de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, fue presentada dentro del plazo de vigencia del acto resolutivo antes mencionado, con la Carta N° HRH-AMB-002/2025 de fecha 11 de mayo de 2025; c) El proyecto "Complejo Hidroeléctrico Huamuco", por tratarse de un proyecto de inversión privada, estaría sujeto a una verificación técnica de campo, según el Memorando N° 053-2016-ANA-DARH; pero el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, actualmente se encuentra exento de la verificación técnica de campo, en atención al artículo 41° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA; y, d) Resulta factible prorrogar por única vez, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Otros Usos, aprobada en la Resolución Directoral N° 435-2023-ANA-AAA.H, por el mismo plazo de vigencia de dos (02) años, a razón de que la administrada cumple con las precisiones del Memorando N° 053-2016-ANA-DARH, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través del Informe Legal N° 103-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH3 de fecha 22 de mayo de 2025, el abogado determina que en el presente caso se advierte que, la petición de prórroga es realizada por la administrada legitimada, antes del vencimiento del plazo original del acto resolutivo, que acredita la disponibilidad hídrica superficial de la fuente natural de agua; que el procedimiento administrativo en concreto, se encuentra exonerado de la verificación técnica de campo, en base al marco normativo actual sobre la materia; y que el profesional emitió opinión técnica favorable, precisando que resulta factible prorrogar por única vez, al cumplir la administrada con las precisiones técnicas fijadas por la autoridad competente; por lo que teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo fue

debidamente instruido, y que el otorgamiento de lo peticionado no afecta el derecho de terceros; resulta procedente prorrogar por única vez, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Otros Usos de la Quebrada 5, aprobada en la Resolución Directoral N° 435-2023-ANA-AAA.H de fecha 17 de mayo de 2023; por un plazo adicional de dos (02) años, computados desde el 20 de mayo de 2025 hasta el 20 de mayo de 2027; a favor de la empresa Hidroeléctrica Río Huamuco S.A.C.;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 030-2025-ANA-AAA.H/CLMG, y el Informe Legal N° 103-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH3; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR POR ÚNICA VEZ la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Otros Usos, proveniente de la Quebrada 5 por un volumen anual total de hasta 83 220,00 m³, otorgada en la Resolución Directoral N° 435-2023-ANA-AAA.H de fecha 17 de mayo de 2023; para el proyecto de inversión “Complejo Hidroeléctrico Huamuco”, por un plazo adicional de **DOS (02) AÑOS**, computados desde el 20 de mayo de 2025 hasta el 20 de mayo de 2027; a favor de la empresa Hidroeléctrica Río Huamuco S.A.C, con RUC N° 20602068847.

Artículo 2°.- PRECISAR que la resolución directoral, no autoriza la ejecución de obras, ni otorga derechos de uso de agua, ni faculta la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que la administrada, obtenga la autorización de ejecución de obras, y el título habilitante correspondiente; conforme a lo dispuesto en los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA.

Artículo 3°.- NOTIFICAR con la resolución directoral, a la empresa Hidroeléctrica Río Huamuco S.A.C, con domicilio en el Jr. Monterrey N° 373 - Interior N° 1002 - Urbanización Chacarilla del Estanque - Distrito de Lima - Provincia de Lima - Región de Lima; poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Tingo María, a través del aplicativo informático MIDARH; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA